



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 14 de enero de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

1. Expediente N° 3646-2020 del 11 de diciembre del 2020, presentado por la servidora Leslie Geraldine Valdez Trujillo, Auxiliar Judicial del Juzgado Civil de Chancay de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
2. Informe N° 000361-2020-ORH-UAF-GAD-CSJHA/PJ del 29 de diciembre del 2020.
3. Informe N° 000309-2021-ORH-UAF-GAD-CSJHA/PJ del 12 de enero del 2021.
4. Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre 2011.
5. Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ del 03 de febrero del 2004.
6. Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
7. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

TERCERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ del 07 de setiembre de 2011, se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", que

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

establece en el artículo 5° los tipos de Desplazamientos de Personal a) Rotación, b) Designación, c) Destaque, d) Permuta y e) **Traslado Definitivo**; en su artículo 20° define que el traslado definitivo *“Consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implicará la modificación del Presupuesto Analítico del Personal tanto en la dependencia de origen como de la de destino (Anexo N° 08)”*.

CUARTO.- El artículo 21° del mismo cuerpo normativo², establece las clases de traslado definitivos y procede por los motivos de: **a) Por salud**, *“procede cuando la atención de una dolencia del recurrente, su cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, requiera tratamiento especializado permanente que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud. Para este efecto se requerirá informe médico sustentado de Es Salud de lugar de origen, así como del lugar de destino;* y, **b) Por unidad familiar**, que *“procede cuando el cónyuge del recurrente y/o hijos menores de edad o discapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino. En este caso la causal no debe ser anterior a la fecha de la contratación de la recurrente y sólo podrá ser solicitado después de transcurrido 3 (tres) años del mismo (...)”*

QUINTO.- De la solicitud presentada a la Presidencia de Corte por la servidora Leslie Geraldine Valdez Trujillo, Auxiliar Judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, adscrita al Juzgado Civil de Permanente de Chancay³ (antes Juzgado Mixto de Chancay) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien solicita traslado de la plaza de origen del Juzgado Especializado de Chancay (hoy Juzgado Civil Permanente de Chancay) a la plaza del área de Servicios Judiciales de Huaura; y de la revisión de la solicitud, si bien se observa que la recurrente adjunta documentos clínicos sustentatorios por el médico tratante de su menor hijo que motiva su traslado definitivo; sin embargo, es pertinente precisar que, la petición del traslado definitivo se da de dependencia a dependencia, entiéndase como dependencia al Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia⁴, asimismo,

² Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, “Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”

³ Resolución Administrativa N° 000375-2020-P-CSJHA/PJ del 28 de octubre del 2020.

⁴ Directiva N° 006-2011-CE-PJ

Artículo 6°.- Definición

(...) dependencia del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

adjunta como anexo de su petición el Anexo N° 01, que es un formato para el desplazamiento bajo la modalidad de rotación efectuada por el trabajador.

SEXTO.- Además, si la servidora pretende realizar un desplazamiento bajo la modalidad de rotación, esta deberá ser bajo los siguientes presupuestos: *i) el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotara, o ii) el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o iii) con sus competencias o intereses laborales*⁵. Presupuesto que de acuerdo a los documentos adjunto y la fundamentación de la recurrente no se enmarcan a la normativa establecida.

SEPTIMO.- Mediante INFORME N° 000361-2020-ORH-UAF-GAD-CSJHA/PJ (EXP 3646-2020), del 29 de diciembre de 2020, e INFORME N° 0000309-2021-ORH-UAF-GAD-CSJHA/PJ del 12 de enero del 2021, presentado por el Coordinador de la Oficina Recursos Humanos, sustenta la improcedencia del desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo, de la servidora Leslie Geraldine Valdez Trujillo, Auxiliar Judicial (Plaza N° 056700) a (Plaza N° 055689) Auxiliar Judicial de la Unidad de Servicios Judiciales, señalando que la servidora no cumple con los presupuestos establecidos por la Directiva antes mencionada, más aun que su solicitud está enmarcada en un traslado definitivo, que consta en un desplazamiento de dependencia a dependencia. Siendo pertinente mencionar que, los desplazamiento en una misma dependencia debe ser bajo la modalidad de rotación a solicitud del trabajador, cumpliendo con los presupuesto, requisitos y condiciones expuesta en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁶, 3)⁷ y 9)⁸ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁹

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de DESPLAZAMIENTO en la modalidad de TRASLADO DEFINITIVO, presentado por la servidora Leslie Geraldine Valdez

⁵ Ídem. Artículo 7° numeral 1.

⁶ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁷ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁸ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁹ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Trujillo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer con arreglo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Juzgado Civil Permanente de Chancay de la Corte Superior de Justicia de Huaura y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OESQ/leqs
cc. Archivo

